

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035/2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución Ministerial MDPyEP No. 243.2020 de fecha 19 de octubre de 2020, y además todas las normativas vigentes y antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 15 y el parágrafo I del Artículo 18, de la Constitución Política del Estado, protegen los derechos fundamentales a la vida y a la salud respectivamente. Adicionalmente el parágrafo II del Artículo 115 protege el ejercicio de toda persona al resguardo de sus derechos a la Defensa y al Debido Proceso.

Que en ese sentido, el Artículo 232 de la Norma Suprema, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece como Principios Generales de la actividad administrativa, entre otros, el Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y el Principio de Imparcialidad.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria nacional a causa del Coronavirus (COVID-19) y producto de esta, la cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia mediante el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, fortaleció y reforzó las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo la prosecución de la cuarentena total y la consecuente suspensión de actividades públicas y privadas, a partir del día jueves 26 de marzo de 2020, situación que fue mantenida hasta el 31 de mayo de 2020, de conformidad a lo establecido en los Decretos Supremos N° 4214 de 14 de abril de 2020 y N° 4229 de 29 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispuso la continuación de la cuarentena, bajo una modalidad dinámica y condicionada, situación que se mantiene en similares condiciones, de conformidad a lo establecido en los Decretos Supremos N° 4276 de 26 de junio de 2020 y N° 4302 de 31 de julio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se fusionan las Unidades correspondientes al Registro de la Propiedad Industrial y de los Derechos de Autor, para constituir el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI; posteriormente por mandato del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, se establece que ésta institución se encuentra bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP.

Que el Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005, de organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad intelectual - SENAPI, establece en su Artículo 6, la independencia técnica, legal y administrativa de la referida institución. Asimismo, el Artículo 10 establece que para el cumplimiento de sus funciones, el SENAPI tendrá las siguientes atribuciones: *"a) Efectuar todos los actos administrativos y emitir las resoluciones que sean necesarias y pertinentes para la gestión, concesión y registro de Propiedad Intelectual."*

Que el inciso c) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3540 de 25 de abril de 2018, establece entre las atribuciones del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (Hoy VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO - VCI, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), supervisar el cumplimiento de la normativa vigente, objetivos y resultados institucionales del SENAPI.

Que la administración de los regímenes de la Propiedad Intelectual, implica el cumplimiento de los diversos tratados internacionales y acuerdos regionales que comprometen la fe del Estado y que constituyen, en el caso de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, el objeto y materia de una legislación común que debe ser aplicada como norma nacional, siendo por tanto fundamental la existencia de un órgano nacional competente con una jerarquía institucional, gestión y nivel técnico similares a los establecidos en los otros países de la región.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto 2011, determina entre sus objetivos, el de promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de los bolivianos. Asimismo, el Artículo 71 de la citada Ley establece como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todos los bolivianos.

Que los parágrafos I y II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, señalan que las entidades públicas implementarán una estrategia de digitalización para la atención de trámites y servicios en línea, en el marco de Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, dando prioridad a aquellos trámites y servicios ofrecidos de mayor recurrencia, implementando la atención en línea mediante servicios digitales y/o un canal presencial de tramitación.



Que el 15 de abril de 2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitió la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0075/2020, mediante la cual resolvió ampliar la suspensión de procesos y plazos establecidos en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0061.2020 de 27 de marzo de 2020, hasta que la cuarentena a nivel nacional se levante y se reanuden las actividades en el Estado Boliviano, debiendo emitir Resolución motivada y fundamentada que disponga el levantamiento de la precitada suspensión, cuando las condiciones lo ameriten y permitan dar continuidad a la sustanciación de los precitados tramites.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/SNP/DGE/DAJ N° 0137/2020 de 17 de agosto de 2020, emitido por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, concluye que continuar con la suspensión de plazos podría derivar en vulneración a la seguridad jurídica de los usuarios en su vertiente de atención oportuna, asimismo, señala que la continuidad de la suspensión repercute negativamente en su recaudación y por ende en la administración del servicio, por lo cual habiendo determinado un plan de contingencia a encarar, precautelando el derecho a la vida, a la salud, al debido proceso, a la seguridad jurídica, consideran pertinente el levantamiento de la suspensión de plazos.

Que la habilitación de plazos para la tramitación de todos los servicios del SENAPI en favor de los usuarios, implica la implementación y adecuación de procedimientos internos para la segura, mayor y mejor atención a todos los usuarios en los servicios que requieren de la Entidad Pública, asegurando de esta manera una atención eficaz, eficiente y cálida.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP No. 243.2020 de fecha 19 de octubre de 2020 por la que se determina el levantamiento gradual y paulatino de suspensión de plazos procesales establecidos en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0061.2020 de 20 de marzo de 2020 y la presente Resolución Administrativa del SENAPI, se ajusta en todo al ordenamiento jurídico vigente en cuanto a la administración, control y vigilancia de la Emergencia Nacional de Salud por Covid 19, a tal efecto estará sujeta a las nuevas determinaciones que se vayan a emitir en este entendido. Que mediante Informe legal INF/SNP/DGE/DAJ/ADM N° 0119/2020 de 26 de octubre de 2020, se dispone la viabilidad de reanudación de plazos de manera gradual y paulatina.

Que una vez habilitados los plazos e inicio de actividades en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, debe proveer todas las medidas, logística e infraestructura básica y mínima de bioseguridad necesarias para el personal del SENAPI, velando así al mismo tiempo por la seguridad de los usuarios que requieren los servicios del SENAPI, dentro y fuera de todas las instalaciones de la Entidad Pública.

POR TANTO:



Oficina central - La Paz
Av. Argentina, n.° 1914,
Edif. Angélica María,
entre Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores
Telfs.: 2115700 - 2119276 - 2119251
Fax: 2115700

Oficina distrital - El Alto
Av. Juan Pablo II, n.° 2560,
Edif. Multicentro El Ceibo Ltda.,
piso 2, ofic. 1A,
zona Central - Noroeste
Telf.: 2141001

Oficina distrital - Cochabamba
Calle Chuquisaca, n.° 649,
piso 2, entre Antezana y Lanza,
zona Central - Noroeste
Telf.: 4141403

Oficina distrital - Santa Cruz
Prolongación Quijarro,
Esq. Uruguay, n.° 29
Edif. Bicentenario, 1er. Anillo
Telf.: 3121752

Oficina distrital - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, n.° 366
casi esq. Urriagoitia
zona Parque Bolívar
Telf.: 72005873

Oficina distrital - Tarija
Calle Ingavi, n.° 156
entre Colón y Suipacha
Edif. Coronado, piso 2,
Ofic. 202, zona Central
Telf.: 72015286

Oficina distrital - Oruro
Calle 6 de Octubre, n.° 5837
entre Ayacucho y Junín,
Galería Central, ofic. 14 (ex. Banco Fie)
Telf.: 67201288

El DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERA. - DISPONER el levantamiento gradual y paulatino de la suspensión de plazos procesales establecidos en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0061.2020 de 20 de marzo de 2020, mediante la habilitación dinámica y condicionada a las medidas restrictivas dispuestas por el nivel central del Estado o las ETA's, en el marco de sus competencias, conforme a las previsiones de la Resolución Ministerial MDPyEP No. 243.2020 de fecha 19 de octubre de 2020.

SEGUNDA. - SE INSTRUYE a la Dirección Administrativa y Financiera de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, dotar de ropas de bioseguridad mínima para el personal que realiza actividades dentro y fuera de las instalaciones del SENAPI, que están expuestos a mayor riesgo de contagio por la interacción con muchas personas, al mismo tiempo, la implementación de toda la logística e infraestructura necesaria para la atención de los usuarios.

TERCERA. - Con la finalidad de atender de manera segura, ordenada, eficaz, eficiente, oportuna y productiva (en cuanto al aprovechamiento del tiempo) tanto para los usuarios como para los funcionarios del SENAPI, se determinan los siguientes horarios, para la atención de administrados para todos los trámites y servicios:

HORARIOS DE ATENCION USUARIOS				
DPI	DDA	DAF	DJUR	PLATAFORMA
09:00-12:00	09:00-15:00	09:00-15:00	09:00-14:00	08:00-15:00

AGENDA PARA ATENCION				
DPI	DDA	DAF	DJUR	PLATAFORMA
08:00-16:00 Int. 3020	08:00-16:00 Int. 3110	08:00-16:00 Int. 5020	08:00-16:00 Int. 6030	08:00-15:00 Int. 1010

ATENCION PERSONALIZADA				
DPI	DDA	DAF	DJUR	PLATAFORMA
En Planta Baja				

CUARTA. - Con la finalidad de optimizar el uso del tiempo y medios de los usuarios como de los funcionarios del SENAPI, en cuanto al seguimiento de sus trámites o procesos de cualquier índole,



Oficina central - La Paz
Av. Argentina, n.º 1914,
Edif. Angélica María,
entre Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores
Telfs.: 2115700 - 2119276 - 2119251
Fax: 2115700

Oficina distrital - El Alto
Av. Juan Pablo II, n.º 2560,
Edif. Multicentro El Ceibo Ltda.,
piso 2, of. 1A,
zona 16 de Julio
Telf.: 2141001

Oficina distrital - Cochabamba
Calle Chuquisaca, n.º 649,
piso 2, entre Antezana y Lanza,
zona Central - Noroeste
Telf.: 4141403

Oficina distrital - Santa Cruz
Prolongación Quijarro,
Esq. Uruguay, n.º 29
Edif. Bicentenario, 1er. Anillo
Telf.: 3121752

Oficina distrital - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, n.º 366
casi esq. Urriolagoitúa
zona Parque Bolívar
Telf.: 72005873

Oficina distrital - Tarija
Calle Ingavi, n.º 156
entre Colón y Sulpacha
Edif. Coronado, piso 2,
Ofic. 202, zona Central
Telf.: 72015286

Oficina distrital - Oruro
Calle 6 de Octubre, n.º 5837
entre Ayacucho y Junín,
Galería Central, of. 14 (ex. Banco Fie)
Telf.: 67201288

se determina que previa solicitud telefónica de atención mediante agenda, únicamente el usuario o administrado podrá tener acceso completo a tramites o expedientes de acuerdo a lo siguiente:

1. Cinco tramites o expedientes en la Dirección Jurídica.
2. Diez tramites o expedientes en la Dirección de Propiedad Intelectual.
3. En las demás dependencias u oficinas del SENAPI, no se dan límites de número de tramites o expedientes.

QUINTA.- Se establecen las audiencias en línea de acuerdo a reglamento específico.

SEXTA.- Toda solicitud de fotocopias simples o fotocopias legalizadas serán franqueadas previa solicitud conforme a procedimiento.

SÉPTIMA.- Las Direcciones Administrativa Financiera, de Asuntos Jurídicos, Propiedad Industrial, Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, quedan encargadas de la socialización, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVA.- Publíquese la presente Resolución Administrativa en la página web del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI (www.senapi.gob.bo), asimismo en un medio de prensa de circulación nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

La Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos elaborará en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa un reglamento específico para la ejecución de Audiencias en línea.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

La Dirección Administrativa Financiera mediante el Área de Recursos Humanos, en coordinación con el Área de Plataforma, elaborará en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa un reglamento específico para la atención al usuario y condiciones de bioseguridad pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Los usuarios o sujetos procesales que llevan algún tipo de trámites o procesos en el SENAPI, deberán proveer en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la



presente Resolución Administrativa un correo electrónico para la recepción de las respectivas notificaciones con todos los actuados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Oscar Menacho Farah
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Propiedad Intelectual



Oficina central - La Paz
Av. Argentina, n.º 1914,
Edif. Angélica María,
entre Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores
Telfs.: 2115700 - 2119276 - 2119251
Fax: 2115700

Oficina distrital - El Alto
Av. Juan Pablo II, n.º 2560,
Edif. Multicentro El Ceibo Ltda.,
piso 2, ofic. 1A,
zona 16 de Julio
Telf.: 2143001

Oficina distrital - Cochabamba
Calle Chuquisaca, n.º 649,
piso 2, entre Antezana y Lanza,
zona Central - Noroeste
Telf.: 4141403

Oficina distrital - Santa Cruz
Prolongación Quijarro,
Esq. Uruguay, n.º 29
Edif. Bicentenario, 1er. Anillo
Telf.: 3121752

Oficina distrital - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, n.º 366
casi esq. Urriolagoitia
zona Parque Bolívar
Telf.: 72005873

Oficina distrital - Tarija
Calle Ingavi, n.º 156
entre Colón y Suipacha
Edif. Coronado, piso 2,
Ofic. 202, zona Central
Telf.: 72015286

Oficina distrital - Oruro
Calle 6 de Octubre, n.º 5837
entre Ayacucho y Junín,
Galería Central, ofic. 14 (ex. Banco Fie)
Telf.: 67201288